

ORDENANZA N° 474-MSB

San Borja, 14 de diciembre de 2011.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO; en la XXV-2011 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de diciembre de 2011, el Dictamen N° 075-2011-MSB-CAL, de la Comisión de Asuntos Legales y el Dictamen N° 006-2011-MSB-CSEG, de la Comisión de Seguridad, sobre un proyecto de Ordenanza que establece la obligatoriedad de implementar la instalación de un sistema de video vigilancia en los establecimientos comerciales ubicados en la jurisdicción del distrito de San Borja.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, de acuerdo al artículo 85° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es competencia de la municipalidad la organización de un sistema de vigilancia municipal.

Que, mediante Memorando N° 881-2011-MSB-GTSC de fecha 28 de noviembre de 2011, la Gerencia de Tránsito y Seguridad Ciudadana remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su correspondiente informe legal, un proyecto de Ordenanza para la instalación de un sistema de video vigilancia en los establecimientos comerciales ubicados en el distrito. El proyecto de Ordenanza tiene como finalidad proporcionar medidas de resguardo y protección del ejercicio del derecho a la vida e integridad física de los usuarios que acuden a los establecimientos comerciales.

Que, con Informe N° 834-2011-MSB-GAJ de fecha 07 de diciembre de 2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica opinó favorablemente la aprobación del Proyecto de Ordenanza propuesta por la Gerencia de Tránsito y Seguridad Ciudadana, asimismo, señaló que se debe tener en cuenta para su regulación lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, que las municipalidades distritales son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, cuando les corresponda. Además, indicó que de acuerdo al artículo 8° de la misma Ley Marco, para el otorgamiento de licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará la zonificación y compatibilidad de uso y las condiciones de seguridad en defensa civil, siempre y cuando corresponda dicha evaluación a la municipalidad, indicando que cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 9° y en el artículo 40° de la Ley N° 27872, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Actas se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE IMPLEMENTAR LA
INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN LOS
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL
DISTRITO DE SAN BORJA**

Artículo 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la obligatoriedad de implementar la instalación de un sistema de video vigilancia, en los diferentes establecimientos comerciales ubicados en la jurisdicción del distrito de San Borja, con la finalidad de proporcionar medidas de resguardo y protección del ejercicio del derecho a la vida e integridad física de los usuarios que acuden a los mismos. Siendo los sujetos obligados los conductores de los establecimientos comerciales, las personas naturales y/o jurídicas conductores de los establecimientos comerciales que tengan un aforo de 50 personas o más.

Artículo 2.- Definición.

Sistema de Video Vigilancia: Este sistema está comprendido por la cámara de video vigilancia con su respectivo sistema de grabación que permitirá la visualización y grabación de imágenes, los equipos tendrán una capacidad de grabación no menor a 48 horas. "La idoneidad de los sistemas de video serán evaluados por la Gerencia de Tránsito y Seguridad Ciudadana."

Artículo 3.- Reconocimiento a los establecimientos comerciales.

Los establecimientos comerciales que cumplan con implementar el sistema señalado en el artículo 2 de la presente Ordenanza, obtendrán como reconocimiento un Certificado Municipal, que los reconocerá como un local seguro. El reconocimiento señalado en el presente artículo será otorgado, previa evaluación técnica, por la Gerencia de Tránsito y Seguridad Ciudadana en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico y de la Ciudad y la Gerencia de Fiscalización y Autorizaciones Comerciales.

Artículo 4.- De las Sanciones.

Incorpórese la siguiente infracción al Cuadro de Infracciones y Sanciones vigente de la Municipalidad de San Borja:

<i>código</i>	<i>INFRACCIÓN</i>	<i>% UIT</i>	<i>MEDIDA</i>
			COMPLEMENTARIA
P028	- Por no implementar en el	25%	Clausura Transitoria

establecimiento comercial
la instalación de un sistema
de video vigilancia con una
capacidad de grabación no
menor de 48 horas.

P030 - Por no mantener en estado de 20% Clausura Transitoria
operatividad y conservación
el sistema de video vigilancia
instalado en el establecimiento
comercial.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Los conductores de los establecimientos comerciales que cuenten con licencia de funcionamiento al entrar en vigencia la presente ordenanza, tendrán un plazo de ciento veinte (120) días calendario para adecuarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Tercera.- Los establecimientos comerciales deberán cumplir con la implementación de su sistema de video vigilancia, en caso contrario en virtud al principio de controles posteriores se ordenará su clausura inmediata.

Cuarta.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda dictar las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.


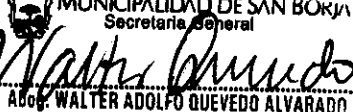
Quinta.- Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional, la difusión de la presente Ordenanza, para garantizar su debido cumplimiento por parte de los comerciantes del distrito de San Borja.


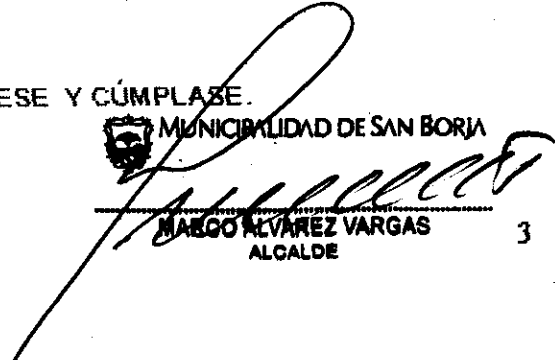
Sexta.- Encargar a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación en el Portal Institucional y en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, la presente Ordenanza.

Sétima.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Gerencia de Imagen Institucional, a la Gerencia de Tránsito y Seguridad Ciudadana, a la Gerencia de Fiscalización y Autorizaciones Comerciales y a la Unidad de Desarrollo Económico.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**
Secretaría General

ABG. WALTER ADOLFO QUEVEDO ALVARADO
Secretario General

**MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**

MARCO ALVAREZ VARGAS
ALCALDE

3